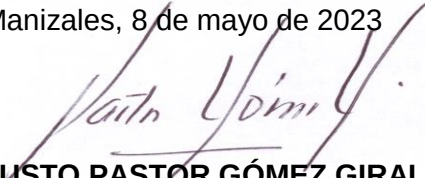


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que la Jefe de Grupo de Indemnizaciones de la Policía Nacional Informó que el señor **JUAN MANUEL ECHEVERRI TOBÓN** tiene pendiente el reconocimiento y pago de una indemnización por disminución de la capacidad laboral, y solicita se le indique en qué porcentaje y valor recae el embargo sobre prestaciones sociales e indemnizaciones del demandado; e informa que sobre el reconocimiento pendiente recaen varias medidas de embargo, razón por la cual solicita se regule el monto del embargo.

Manizales, 8 de mayo de 2023



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los embargos que relaciona la Jefe de Grupo Indemnizaciones de la Policía Nacional corresponden a obligaciones civiles a cargo del aquí demandado **JUAN MANUEL ECHEVERRI TOBÓN**, no hay lugar a la regulación de los embargos que solicita, toda vez que los alimentos son un crédito privilegiado, encontrándose en este caso vigente la cuota alimentaria un una suma equivalente al 25% de todos los ingresos del demandado, incluidas las prestaciones sociales legales y extralegales y de cualquier suma que perciba con ocasión de su vinculación laboral, en la que se incluyen los valores que por indemnizaciones éste pueda percibir, no sin advertir que el competente para decidir el tope de la medida de embargo (hasta el 50%) es el respectivo pagador.

En consecuencia, se ordena comunicar a la referida funcionaria que el embargo decretado por este Despacho dentro del presente proceso, el cual equivale al 25% de todos los ingresos del señor **JUAN MANUEL ECHEVERRI TOBÓN**, incluyendo las prestaciones sociales e indemnizaciones, sigue vigente.

Líbrese Oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO